

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00410
Demandante:	GUERLEY ALEXANDER ALARCON VALLEJO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

El demandante **GUERLEY ALEXANDER ALARCON VALLEJO**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauro demanda contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Este Despacho mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, decidió inadmitir la demanda a efecto de que se subsanara en lo siguiente:

“(…)

1.1. -Indique con exactitud la fecha en la cual fue radicada la reclamación administrativa elevada ante la entidad demandada y de la cual se predica la configuración del acto ficto producto del silencio administrativo, toda vez que no aparece la fecha en la solicitud aportada a folio 16 del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del CPACA, en concordancia con el artículo 166 ibidem.

1.2. -Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no fue allegado con la demanda, en el cual se debe especificar los actos administrativos demandados.

(…)”

En atención a lo solicitado anteriormente, se concedió el término de diez (10) días, para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 ibídem.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda, dentro del término concedido, tal como consta en el informe secretarial, visible a folio 42, por lo tanto, procede el rechazo de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“(...)”

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
 - 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda** dentro de la oportunidad legalmente establecida.
 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.
- (...)”- Negrilla fuera de texto-.

En consecuencia, encontrando que en el presente asunto no se subsanó la demanda en el término ordenado, se procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, presentada por **GUERLEY ALEXANDER ALARCON VALLEJO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme este auto, devolver al interesado el libelo y los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>028</u> de fecha <u>13-07-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____  11001-33-35-013-2019-00410
--

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32632e80d9ce43e73ad3774898c0d6a4fb11d6383ad4dbb2babfe42b41de4d5**
Documento generado en 10/07/2020 05:29:37 PM